



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de GLADYS PATRICIA CHAPPARRO AMOROCHO por las cantidades de dinero contenida en el **pagaré No 1000140763:**

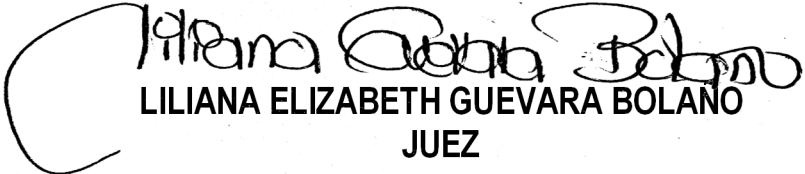
1. La suma de \$ 11.156.464 por concepto del capital en el pagaré referido.
2. Por los intereses moratorios y liquidados a la tasa máxima legal permitida liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del pagaré es decir el 08 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital insoluto.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa como apoderada de la parte

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0025

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

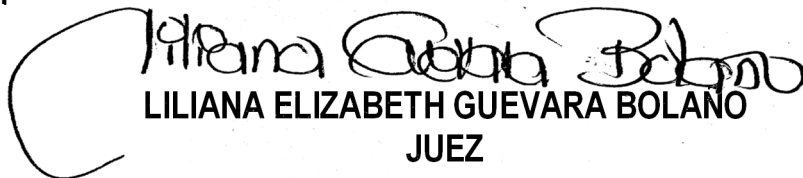
1. Decretar el embargo y retención de embargo de los dineros que tenga a cualquier título el demandado GLADYS PATRICIA CHAPPARO AMOROCHO, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de \$ 22.312.928.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0025

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA